

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL 0-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las Leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIO DE SUSCRIPCION
300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

GOBIERNO CIVIL

El Director General de Administración Local, en escrito de fecha 2 de febrero de 1970, comunica a este Gobierno Civil lo siguiente:

"De conformidad con lo establecido en el artículo 305 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de mayo de 1952, los requisitos y trámites necesarios para la concesión, por los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, Mancomunidades Interinsulares y Cabildos Insulares, de los honores y distinciones a que se refieren los artículos 303 y 304 del mismo Reglamento, es preciso que estén determinados en un Reglamento especial que, una vez sometido a información pública y aprobado por la Corporación con el quorum señalado en el artículo 303 de la Ley de Régimen Local, debe obtener la superior autorización del Ministerio de la Gobernación.

No obstante ello, se tiene conocimiento de que, con frecuencia, algunas Corporaciones adoptan acuerdos otorgando diversos honores, sin tener aprobado el correspondiente Reglamento especial, por cuyo motivo, esta Dirección General estima oportuno hacer saber a todas las Corporaciones Locales lo siguiente:

1.º — Para que las Corporaciones Locales puedan conceder algún honor o distinción de los que se mencionan en los artículos 303 y 304 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, o análogo a los mismos, es requisito indispensable que, previamente, haya sido autorizado definitivamente por el Ministerio de la Gobernación el Reglamento especial en el que se fijen los trámites y requisitos necesarios para ello.

2.º—Cuando en el Reglamento es-

pecial se cree la Medalla municipal o cualquier emblema, condecoración o distintivo honorífico, al expediente que se eleve se unirá diseño de la misma confeccionado por persona especializada en la materia, y si, en su anverso ha de llevar grabado el Escudo heráldico municipal o provincial, como es habitual en esta clase de condecoraciones, deberá acreditarse su uso y posesión legal por la Corporación, bien porque el escudo o blasón haya sido autorizado por Decreto acordado en Consejo de Ministros, a tenor de lo dispuesto en el artículo 300 del Reglamento de Organización, o bien porque estuviese consagrado por la Historia y por el uso, de conformidad con lo establecido en el artículo 302 del mismo Reglamento. En este último supuesto se acompañarán los documentos y antecedentes históricos que así lo justifiquen.

3.º — Se recuerda también el cumplimiento de la Circular de este Centro Directivo de 19 de noviembre de 1958, que señaló la necesidad de que los Presidentes de las Corporaciones Locales diesen cuenta previa al Ministerio de la Gobernación, a través del Gobierno Civil de todos los acuerdos que se propongan adoptar sobre la concesión de honores y distinciones. Los proyectos de acuerdos se comunicarán antes de hacerse públicos y de que se inicie el necesario expediente para su concesión, debiendo reseñarse en las comunicaciones los méritos y circunstancias que concurren en las personas a quienes se pretende distinguir, y emitirse informe por V. E. sobre la procedencia de su concesión al cursarlos a esta Dirección General."

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento y cumplimiento.

Oviedo, 12 de febrero de 1970.—El Gobernador Civil, José Manuel Mateu de Ros.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

MAGISTRADO DE LO PENAL

Por la presente se requiere al penado en las diligencias preparatorias número 329/67, del Juzgado de Instrucción de Gijón-dos, Manuel Radamés Hurlé Alvarez, que tuvo su último domicilio en Oviedo, calle Campomanes, 3.3.º, y actualmente en ignorado paradero, para que en el término de cinco días se persone ante esta Audiencia Provincial de Oviedo, a fin de requerirle al pago de la multa de 20.000 pesetas y haga entrega del permiso de conducir para su retirada por término de dos años, a que ha sido condenado en sentencia de fecha quince de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Oviedo, a siete de febrero de mil novecientos setenta.— El Secretario.

Por la presente se cita de comparencia ante esta Audiencia Provincial de Oviedo, en el término de cinco días al penado en las diligencias preparatorias número 140-66 del Juzgado de Instrucción de Oviedo, uno, José Manuel Alvarez Bulnes, hijo de Antonio y Obdulia, natural de Cangas de Onís y actualmente en el extranjero, a fin de requerirle al pago de la multa de 5.000 pesetas y haga entrega del permiso de conducir para su privación por un año.

Oviedo, a 9 de febrero de 1970.— El Secretario.

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Anuncio

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpus-

to recurso contencioso-administrativo número 16, de 1970 por el Procurador señor Argüelles Landeta en nombre y representación de Construcciones Fercavia, S. A., contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de fecha 11 de noviembre de 1969, y acuerdo del Ayuntamiento de Gijón, de 16 de septiembre de 1969, sobre inclusión en el Registro Público de solares e inmuebles de edificación forzosa de las fincas números 20 y 22 de la calle de Cienfuegos de Gijón.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 7 de febrero de 1970.—El Secretario.

JUZGADOS

DE GIJON

Don Alfonso Rodríguez Rocas, Oficial del Juzgado Municipal número uno de Gijón, en funciones de Secretario.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido ante este Juzgado con el número 1.166/68, obra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia

En la villa de Gijón a seis de febrero de mil novecientos setenta. Visto por el señor don Fernando Luis González Pondal, Juez Municipal del Juzgado número uno de los de Gijón, el presente juicio verbal de faltas seguido por lesiones, en el que son denunciados Manuel Romero García, Angel Alvarez Menéndez, Manuel Lojo Romero y Teodosio Pardo Campos, de treinta y tres años, casado, metalúrgico, natural de Valladolid, en ignorado paradero, siendo parte también el



Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y

Fallo

Que debo absolver y absolver libremente a los denunciados Manuel Romero García, Angel Alvarez Menéndez, Manuel Lojo Romero y Teodosio Pardo Campos, de las faltas que se les imputaba, ya definitivas, declarando de oficio las costas del juicio. Notifíquese esta resolución a Teodosio Pardo Campos, por edicto y remítase testimonio al Juzgado Especial de Vagos y Maleantes, de la falsedad del domicilio dado por éste, a los efectos procedentes. Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Fernando G. Pondal.

Conforme con el original; y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación en forma al denunciado Teodosio Pardo, que se halla en ignorado paradero, expido la presente en Gijón a seis de febrero de mil novecientos setenta. El Secretario.

— : —

Don Angel Cruz Martín, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Gijón.

Doy fe: que en los autos ejecutivos de que se hará mención, se ha dictado la siguiente:

Sentencia

En la villa de Gijón, a cuatro de febrero de mil novecientos setenta. Vistos por el Ilustrísimo señor don Luis Alonso Prieto, Magistrado Juez de Primera Instancia número 1 de este partido, los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por Dasgo, S. L., de esta vecindad, representada por el Procurador don Juan Blas Larrauri Legarreta, y defendida por el Letrado don Lorenzo Puerto Pascual, contra don Miguel Angel Ares Cantarín, mayor de edad, casado, vecino de esta villa, declarado en rebeldía, y versando la presente litis sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que debo mandar y mando seguir la ejecución despachada contra los bienes de don Miguel Angel Ares Cantarín, hasta hacer pago a Dasgo, S.L., de la cantidad de ciento diecinueve mil doscientas una pesetas de principal, gastos de protesto, intereses legales desde la fecha del protesto y hasta que el pago anteriormente ordenado se verifique, condenando al deudor al pago de las costas causadas y que se causen. Así por esta mi senten-

cia que, de no solicitarse la notificación en persona al deudor rebelde, dentro del término legal, lo será en la forma prevista por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo. Luis Alonso Prieto.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente en Gijón a nueve de febrero de mil novecientos setenta.—El Secretario.

DE OVIEDO

Don Cesar Alvarez Linera Uría, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de Oviedo.

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo, promovidos por el Procurador don José Manuel Bernardo Alvarez, en nombre y representación de Industrias Fernández S. A., de Oviedo, contra Yersias de la Sagra S. A., domiciliada en Pantoja, Toledo, en reclamación de 158.400 pesetas, de principal y 50.000 ptas. más para intereses, gastos y costas, en cuyos autos se ha acordado sacar a pública subasta los siguientes bienes:

Un camión marca Nazar y remolque, valorado en 15.000,00 pesetas.

Un motor eléctrico Siemens, de 100 C. V., 60.000,00 pesetas.

Dos motores, 4.000,00 pesetas.

Molino laminador, 10.000,00 pesetas.

Una máquina galletera, 120.000,00 pesetas.

Condiciones de la subasta

1.—La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 12 de marzo próximo y hora de las 12 de su mañana.

2.—El tipo de subasta será el de la tasación.

3.—Para poder tomar parte en la subasta los licitadores deberán depositar sobre la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

4.—No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo. Oviedo, a 9 de febrero de 1970. El Secretario.

DE PAMPLONA

Edicto

Don Daniel Mata Vidal, Magistrado, Juez de Primera Instancia número uno de Pamplona y su partido, Hago saber: Que el día veintiocho de marzo próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y simultáneamente en el de Primera Instancia de Mieres por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento, la venta en pública

subasta y por lotes de los bienes que se describen a continuación:

Lote número 1.—Un frigorífico Crease, situado en despacho, calle Guadalhorce, 49, de Mieres, valorado en cinco mil pesetas (5.000).

Lote número 2.—Una finca rústica denominada La Gotera, de 16 áreas y siete centiáreas, 1.607 metros cuadrados a 800 pesetas metro cuadrado, valorada en un millón doscientas ochenta y cinco mil pesetas (1.285.600 pesetas).

Lote número 3.—Un edificio destinado a panadería de dos plantas donde están instalados los hornos y maquinaria de 260 metros cuadrados por planta (260 x 2, 520 metros cuadrados) a 1.200 pesetas metro cuadrado, valorado en seiscientos veinticuatro mil pesetas (624.000 pesetas).

Un edificio adosado al anterior destinado a ampliación de la panadería de 250 metros cuadrados, valorado en doscientas cincuenta mil pesetas (250.000 pesetas).

Un anexo de 150 metros cuadrados destinado a silos y almacenes, valorado en ciento cincuenta mil pesetas (150.000 pesetas).

Dos anexos de 70 metros cuadrados cada uno de ellos para silos y almacenes, 70 x 2, 140 metros cuadrados valorado en ciento cuarenta mil pesetas (140.000 pesetas).

Lote número 4.—Dos cintas transportadoras de 1 CV., valorada en treinta mil pesetas (30.000 pesetas).

Un compresor de 1 CV., valorado en cinco mil pesetas (5.000 pesetas).

Una torneadora Bolta, digo, Bolat de 1 CV., valorada en diez mil pesetas (10.000 pesetas).

Una caldera de vapor, valorada en veinte mil pesetas (20.000 pesetas).

Tres máquinas clasificadoras valoradas en veintisiete mil pesetas (27.000 pesetas).

Un montacargas de 5 CV., valorado en quince mil pesetas (15.000 pesetas).

Lote número 5.—Un traspaso local destinado a despacho de pan en Rafael Riego, número 34, Turón, propiedad de don Manuel González Alvarez, valorado en cien mil pesetas (100.000 pesetas).

Lote número 6.—Un traspaso local destinado a despacho de pan, en Río Turbio, Mieres, propiedad de Fábrica Mieres, valorado en cuarenta mil pesetas (40.000 pesetas).

Lote número 7.—Un traspaso local destinado a despacho de pan, en plaza Santa Bárbara, Mieres, propiedad de Fábrica Mieres, valorada en sesenta mil pesetas (60.000 pesetas).

Lote número 8.—Un traspaso local destinado a despacho de pan en Guadalhorce, 49, Mieres, propiedad de doña Zulima, valorado en cuarenta mil pesetas (40.000 pesetas).

Lote número 9.—Un traspaso local destinado a despacho de pan en Urbies, propiedad de don Secundino Fernández, valorado en diez mil pesetas (10.000 pesetas).

Lote número 10.—Un negocio en potencia montado con sus servicios elaboración, abastecimientos, despacho, clientes, valorado en dos millones de pesetas (2.000.000 pesetas).

Dichos bienes han sido embargados en autos de juicio declarativo de menor cuantía número 179-69, promovidos por doña Aurea San Miguel Elcano contra don Eliseo García que gira con el nombre comercial de Panadería Los Angeles, y se encuentran depositados en poder de expresado don Eliseo García, con domicilio en Turón, y se hace constar:

1.º—Que para tomar parte en la subasta deberá consignarse el diez por ciento de la valoración sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo con la rebaja del veinticinco por ciento anteriormente expresada.

3.º—Que no se han suplido previamente la falta de títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan, obrando unida a los autos certificación de cargas, que podrá ser examinada por los licitadores.

4.º—Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º—Y en cuanto al derecho de traspaso de los locales, que el adquirente contraerá el compromiso a que se refiere el número 2 del artículo 32 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

6.º—Y por último que la subasta se celebrará por lotes.

Dado en Pamplona, a treinta y uno de enero de mil novecientos setenta. Daniel Mata Vidal.—El Secretario.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 2 DE OVIEDO

Don Julián Angel Avilés Caballero, Magistrado de Trabajo número 2 de los de Oviedo.

Hago saber: Que en autos de esta Magistratura números 1.554 y 1.555 de 1969, acumulados, seguidos a instancia de Santos Luis Miguel Zardo y José Manuel Rodríguez Alvarez, contra Emilio Lamuña Cuetos, que tuvo su domicilio en Teniente Alfonso Martínez, número 15, 2.º, A, de Oviedo, hallándose actualmente en paradero

desconocido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo

Que estimando las demandas presentadas por Santos Luis Miguel Zardo y José Manuel Rodríguez Alvarez, contra la empresa Emilio Lamuña Cuetos, debo declarar y declaro nulo el despido de los actores y debo condenar y condeno al patrono demandado a que los readmita en sus puestos de trabajo y a que les abone los salarios devengados desde el 15 de diciembre hasta que se produzca la readmisión. Adviértase a las partes de su derecho a recurrir en suplicación y plazo de cinco días para ante el Tribunal Central de Trabajo, previo depósito del importe de la condena, más el 20 por ciento en la cuenta de Fondo de Anticipos del Banco de España, y del especial de 250,00 pesetas en la cuenta número 2.023 de la Caja de Ahorros de Asturias, de Recursos de Suplicación, si fuere la demandada la que lo hiciere. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, para que sirva de notificación al demandado, Emilio Lamuña Cuetos, en desconocido paradero, expido el presente en Oviedo, a nueve de febrero de mil novecientos setenta.—Julían Angel Avilés Caballero.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

COMISION PROVINCIAL DE SERVICIOS TECNICOS DE OVIEDO

Convocatoria del Concurso para la adquisición de diverso mobiliario y enseres con destino a los 16 centros culturales y polideportivos construidos por la Comisión Provincial de Servicios técnicos

Pliego de condiciones

Con objeto de dotar del mobiliario y enseres necesarios para habilitar los 16 Centros Culturales y Polideportivos construidos por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de los tipos y clase A, en los Ayuntamientos de Langreo, Mieres y San Martín del Rey Aurelio; tipo y clase B de Aller, Lena, Langreo (Ciaño), Mieres (Santa Cruz), Morcín, San Martín del Rey Aurelio (Sotrondio y Siero), y los de tipo C, de Laviana (dos), Quirós, Riosa, Siero (Lieres) y Teverga, se convoca este concurso para la adquisición

del mobiliario y enseres que se relaciona y detalla, y en el que podrán tomar parte todas las personas interesadas, y con arreglo a las siguientes normas.

Primera.—Para tomar parte en este concurso los licitadores al tiempo de presentar en sobre cerrado sus proposiciones, presentarán resguardo de la Caja de Ahorros de haber depositado como fianza provisional en la cuenta corriente número 2214 de la Central de Oviedo, la cantidad de 10.000 pesetas, cuya cantidad le será devuelta, en el caso de no ser el adjudicatario; este tendrá que elevarla al doble en concepto de fianza definitiva.

Segunda.—El Plazo de presentación de plicas, en las Oficinas de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos (Diputación Provincial), terminará a las 12 horas, después de 20 días de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. La proposición se ajustará al modelo que se copia en este Pliego.

La apertura de los Pliegos se verificará al día siguiente a las 12 horas, en los Salones del Gobierno Civil. En este acto del concurso, solamente se declarará la admisión o no admisión del concursante. Posteriormente será adjudicado por una Comisión, libremente.

Tercera.—El modelo de proposición será el siguiente:

Don....., en su nombre o en representación de..... enterado de la convocatoria del concurso para dotar de diverso mobiliario para los dieciséis Centros Culturales y Polideportivos construidos por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Oviedo, se comprometo y se obliga a proporcionarlos de acuerdo en un todo con lo dispuesto en el pliego de condiciones de la convocatoria en el plazo solicitado, en las condiciones, especificaciones, características, medidas y número, según relación que se une a esta proposición expresando el precio por unidad, y acompañando un dibujo, diseño o fotografía de cada una de ellas.

(Fecha y firma).

La relación de muebles que se une a la proposición será la que se publica en la base décima y por el mismo orden alfabético, expresando: primero, la clase de muebles; en segundo, el número de muebles y en tercer lugar el precio por unidad.

Cuarta.—El Plazo de la entrega de los muebles y enseres que se convoca terminará a los 3 meses de la adjudicación.

Quinta.—La recepción de los muebles y efectos se verificará en el Centro a los que se les destine, y además de la representación del personal de esta convocatoria, asistirá una representación del Ayuntamiento, quienes tendrán facultad para desechar los muebles y efectos que no se ajusten a este Pliego de condiciones, ni a la clase y condiciones ofrecidas por el licitador.

Sexta.—En el precio que se ofrezca se entiende que están incluidos todos los impuestos del Estado, Provincia y Municipio, gastos de transportes, su colocación en los distintos Centros reseñados, y cualquier otro gasto que pudiera originarse.

Séptima.—El licitador queda obligado a que antes del plazo concedido se le pueda exigir el que amueble y habilite hasta tres Centros de los enumerados, con los muebles ofrecidos, o con otros iguales o mejores, en cuyo caso, posteriormente se cambiarán por los contratados.

Octava.—El pago se hará según se vayan recibiendo los muebles y efectos en cada uno de los Centros Culturales y Polideportivos reseñados.

Novena.—Todos los muebles y efectos que se relacionan serán de madera de castaño o pino del norte, barnizados en su color natural.

Décima.—El número y reseña de los muebles y efectos serán los siguientes:

Bancos de madera de 2 metros de largo.

Número 112.—Precio..... pesetas uno.

Bancos de taller mecánico y carpintero. Medidas corrientes.

Número 12.—Precio..... pesetas uno.

Butacas confortables, tapizadas en skay.

Número 28.—Precio..... pesetas una.

Cabeceras de camas:

2 para dos camas.

1 para una cama.

Número 2.—Precio..... pesetas una.

Número 1.—Precio..... pesetas una.

Camas de 0,80, con su somiers.

Número 5.—Precio..... pesetas una.

Colchones tipo Flex o similar, para camas de 0,80.

Número 5.—Precio..... pesetas uno.

Especios de cuarto de aseo, de 60 x 40.

Número 24.—Precio..... pesetas uno.

Estantería para almacén:

Largo: 2,00 metros.

Alto: 1,70 metros.

Ancho: 0,30 metros.

Número 33.—Precio..... pesetas una.

Mesas alargadas para guardar los juegos, de 2 metros de largo, 0,60 metros de ancho y 8 cajones de 0,40 cms.

Número 23.—Precio..... pesetas una.

Mesa de despacho, de 1,20 por 0,80, de dos cajones.

Número 51.—Precio..... pesetas una.

Mesas de juego, de 0,90 x 0,90, con tablero de formica.

Número 148.—Precio..... pesetas una.

Mesitas de noche, adaptadas a las cabeceras de las camas del domicilio del conserje.

Número 54.—Precio..... pesetas una.

Mesitas para centro, de 0,80 de largo, 0,80 de altura y 0,50 de fondo.

Número 26.—Precio..... pesetas una.

Mesa reconocimiento y cura, de 1,05 de alto, 0,60 de ancho y largo 1,90, forrado el tablero en goma espuma y tapizado en hule blanco.

Número 16.—Precio..... pesetas una.

Mostradores para almacén, de 1,50 de largo y 1,20 de alto y 0,45 de ancho.

Número 35.—Precio..... pesetas uno.

Perchas sueitas para colgar, de pared, fija en madera y ésta para clavar en la pared.

Número 1.184.—Precio..... pesetas una.

Perchas en grupos de a cuatro sobre madera y ésta para clavarla en la pared.

Número 205.—Precio..... pesetas una.

Pupitres escolares de dos plazas con dos asientos, los dos cuerpos de mesa y asientos unidos y largo de 0,80 ancho 1,20, y 0,40 la mesa y los asientos, o modelo similar.

Número 304.—Precio..... pesetas una.

Sillas.

Número 900.—Precio..... pesetas una.

Sillones con brazos para mesa de despacho.

Número 51.—Precio..... pesetas uno.

Taburetes de bar. Asiento con goma espuma, tapizado en skay, de 0,35 de diámetro y un metro de alto.

Número 74.—Precio..... pesetas uno.

Tresillos con dos butacas a juego, en skay.

Número 3.—Precio..... pesetas uno.

Vitrina de cristal, alto 1,50; ancho, 0,70; fondo, 0,30 y dos puertas.

Número 9.—Precio..... pesetas una.

En lo no previsto será de aplicación, en su caso, la legislación del Estado.

Oviedo, 10 de febrero de 1970. El Gobernador Civil-Presidente, José Manuel Mateu de Ros.—El Secretario, Manuel Blanco y Pérez del Camino.

DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

Anuncios

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, con fecha 18 de diciembre de 1969, ha dictado la siguiente Orden Ministerial:

"Examinado el expediente de deslinde del monte número 127 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Oviedo, denominado "Torno y Guariza", de la pertenencia de Cazo, término municipal de Ponga.

Resultando que autorizada la práctica del expresado deslinde y habiendo acordado la Jefatura del Distrito Forestal de Oviedo, que se realizase por la segunda de las dos fases establecidas en el artículo 89 del Reglamento de Montes, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo, señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y plazo para la presentación de documentos por parte de los interesados, no habiendo sido aportado ninguno, por lo que no hubo lugar a solicitar informe de la Abogacía del Estado.

Resultando que después de tramitadas las oportunas comunicaciones y citaciones a los interesados, procedió el Ingeniero operador al

apeo y levantamiento topográfico del perímetro exterior del monte, colocando el piquete número 1 junto a la Fuente de La Merendina o de La Culebrina, sita en la margen derecha de la carretera de Puente de los Grajos a Sobrefoz, entre los kilómetros 5 y 6 y en coincidencia con el piquete número 457 del deslinde del monte de U. P. número 88, denominado "Riomelón", del término municipal de Amieva. Continuó luego la colocación de piquetes por la margen de la carretera mencionada hasta el número 5; luego siguió la colindancia con particulares y en algunos tramos con la carretera de Puente Tendi a Sellaño, hasta llegar al piquete número 103 situado en La Collada de Moandi, punto común a los términos de Ponga y Piloña, y donde comienza la colindancia con el monte de U. P. número 168, "Montes de Sebares y Candamín", del término de Piloña, con deslinde parcial aprobado, siguiendo los piquetes del deslinde del número 6 al 1, coincidiendo este último con el número 108 de este deslinde, sito en Cabezón de Fontecha, donde concurren los términos de Piloña, Ponga y Parres, siendo el predio situado en este último término el monte de U. P. número 101 "Cea y Cetín", con el cual se sigue la colindancia hasta el piquete número 112, donde comienza la colindancia con el monte de U. P. número 88, "Riomelón", ya deslindado, coincidiendo este piquete con el número 507. Sigue la colindancia con este monte hasta el piquete número 113 y luego, desde el número 143 al 147 y cierre al 1 y entre los piquetes número 113 al 143, se deslindan una gran cantidad de praderías de particulares del Valle de Cazo, que casi llegan a dividir el monte en dos partes, la situada al norte, es conocida por "Torno", y la situada al sur, se denomina "Guariza", toponimias que dan lugar a la denominación del monte. No existen enclavados y de todo lo actuado se extendieron las correspondientes actas suscritas de conformidad por los asistentes a la operación.

Resultando que anunciado el período de vista del expediente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y por comunicaciones a entidades y particulares interesados, no se presentó reclamación alguna, según certifica el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Oviedo, que propone en consecuencia la aprobación del deslinde en la forma en que fue llevado a cabo por el Ingeniero operador.

Resultando que remitido el expediente a la Subdirección General de Montes Catalogados, previo informe favorable de la Sección de Propiedad, Deslindes y Amojonamientos y de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, propone la aprobación del expediente.

Vistos: La Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes.

Considerando que el expediente fue tramitado de acuerdo con lo preceptuado por la legislación vigente relativa al deslinde de los montes de U. P., habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tramitado las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando que durante la práctica del apeo no se presentó reclamación alguna contra las líneas perimetrales propuestas por el Ingeniero operador y que durante el período de vista, en el que el expediente fue puesto de manifiesto a los interesados, no se presentó reclamación alguna, lo que hace suponer el asentimiento de todos ellos con el apeo efectuado.

Este ministerio de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto:

1.º—Aprobar el deslinde del monte número 127 del Catálogo de los de U. P., de la provincia de Oviedo, denominado "Torno y Guariza", de la parroquia de Cazo, término municipal de Ponga, en la forma en que ha sido realizado por el Ingeniero operador y se detalla en las actas, registro topográfico y plano que obran en el expediente.

2.º—Rectificar la descripción que del mismo figura en el Catálogo, de acuerdo con los siguientes datos:

Provincia, Oviedo.

Número del Catálogo, 127.

Nombre del monte, "Torno y Guariza".

Término municipal, Ponga.

Pertenencia, a los pueblos de Cazo, Sellaño, Tribierto, Ambingue y Priesca, que constituyen la parroquia de Cazo.

Límites:

Norte: Monte de U. P., número 168 "Montes de Sebares y Candamín", del término municipal de Piloña (piquetes número 103 al 108).

Este: Monte de U. P., número 101 "Cea y Cetín", del término mu-

nicipal de Parres (piquetes números 108 al 112), monte de U. P., número 88 "Riomelón", del término de Amieva (piquetes 112 al 113), propiedades particulares del Valle de Cazo (piquetes números 112 al 143), y monte de U. P., número 88 "Riomelón", del término de Amieva (piquetes números 143 al 147 y 1).

Sur: Carretera de Puente de los Grajos a Sobrefoz (piquetes números 1 al 5).

Oeste: Propiedades particulares de vecinos de la parroquia de Cazo, en los parajes Pardorio, Pumarín, Brugandi, Trecellero, Llanuxelles, El Argomal, La Corrada, Canto La Sierra, El Rebollín, Costodobes, El Omedal, Las Suertes, Santo Alfonso, La Ramada, La Brañona, Pradico, El Espino y Genaro (piquetes número 5 al 103).

Cabida total y pública: 265.0000 hectáreas.

No existen enclavados.

Servidumbres: No existen.

3.º—Inscribir el monte en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con los resultados del trabajo practicado.

4.º—Que una vez aprobado este deslinde se redacte el proyecto de amojonamiento del monte para su pronta realización.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, podrán impugnar la presente resolución las personas afectadas que hayan intervenido como parte en el expediente de deslinde, ante la jurisdicción contencioso-administrativa si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo; pero no podrán suscitarse en dicha jurisdicción ninguna relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil.

Como trámite previo al mencionado recurso deberán entablar los interesados el de reposición ante el Excelentísimo señor Ministro de Agricultura en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la Ley de lo contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 3 de febrero de 1970.—El Ingeniero Jefe, Celso Arévalo Carretero.

Recibido en esta Jefatura el expediente de deslinde total del monte de Utilidad Pública, número 59 del Catálogo de esta provincia, denomi-

nado "Peña de Labia y Astra", sito en el término municipal de Teverga, se hace saber que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 120 y 121 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en estas oficinas sitas en calle Marqués de Teverga, número 6, Oviedo; durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado todos los días hábiles desde las 10 a las 14 horas, por los interesados, admitiéndose durante los quince días siguientes las reclamaciones que se presenten sobre la práctica del apeo o sobre propiedad de parcelas que hayan sido atribuidas al monte al realizar aquella operación.

Sólo podrán reclamar contra la práctica del apeo los que hayan asistido personalmente o por medio de representantes a dicho acto.

En cuanto a las reclamaciones sobre propiedad, que lo serán por duplicado, se advierte que sólo serán admisibles de haberse presentado los documentos correspondientes en el plazo anterior al apeo fijado por edicto de esta Jefatura, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 57 de 10 de marzo de 1969, debiendo expresarse en dichas reclamaciones el propósito de apurar mediante ellas la vía administrativa como trámite previo a la judicial civil.

Oviedo, 4 de febrero de 1970.—El Ingeniero Jefe, Celso Arévalo Carretero.

— : —

Recibido en esta Jefatura el expediente de amojonamiento del monte de Utilidad Pública número 217, del Catálogo de esta provincia, denominado "Pozo Sapero", sito en el término municipal de Caso, se hace saber que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en las oficinas de este Servicio, calle Marqués de Teverga, número 6, Oviedo, durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado todos los días hábiles desde las 10 a las 14 horas por los interesados, que podrán presentar durante los quince días siguientes las reclamaciones que estimen pertinentes y que lo serán por duplicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 4 de febrero de 1970.—El Ingeniero Jefe, Celso Arévalo Carretero.

— : —

Recibido en esta Jefatura el expediente de amojonamiento del monte de Utilidad Pública número 205, del Catálogo de esta provincia, denominado "Fabucado", sito en el término municipal de Caso, se hace saber que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en las oficinas de este Servicio, calle Marqués de Teverga, número 6, Oviedo, durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado todos los días hábiles desde las 10 a las 14 horas por los interesados, que podrán presentar durante los quince días siguientes las reclamaciones que estimen pertinentes y que lo serán por duplicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 5 de febrero de 1970.—El Ingeniero Jefe.— Celso Arévalo Carretero.

DELEGACION DE HACIENDA DE OVIEDO

Impuesto General sobre el tráfico de las empresas

Por Orden Ministerial de fecha 19 de enero de 1970, han sido aprobados los siguientes Convenios Provinciales para el pago del Impuesto General sobre el tráfico de las empresas, exigible en 1970, a los contribuyentes integrados en las siguientes agrupaciones:

Convenio O-1 para la Agrupación de Albañilería, para el pago del Impuesto exigible por la ejecución de obras. La cuota total a satisfacer es de un millón ochocientos sesenta y cinco mil setecientas pesetas que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (excepto Gijón), según la productividad por operario de pesetas, 175.000 en zona de 1.^a; pesetas, 150.000 en zona de 2.^a y pesetas, 130.000 en zona de 3.^a

Convenio O-2 para la Agrupación de Modistería a medida, para el pago del Impuesto exigible por las ejecuciones de obras y servicios. La cuota total a satisfacer es de quinientas sesenta y siete mil pesetas que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (excepto Gijón), según el volumen de facturación, compra de

géneros y operarios durante el año 1969.

Convenio O-3 para la Agrupación de Fotógrafos sin galería, para el pago del Impuesto exigible por la prestación de servicios de fotografía. La cuota total a satisfacer es de ciento veintinueve mil seiscientas pesetas que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (incluido Gijón), según el volumen de operaciones en 1969 y localidad.

Convenio O-7 para la Agrupación de Ebanistería y fábrica de muebles, para el pago del Impuesto exigible por la construcción de muebles de madera, en serie principalmente. La cuota total a satisfacer es de cinco millones veintinueve mil trescientas ochenta pesetas que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (excepto Gijón), según número de operarios y KW consumidos.

Convenio O-9 para la Agrupación de Instalación y reparación de material eléctrico, para el pago del Impuesto exigible por la prestación de servicios de instalación de material eléctrico. La cuota total a satisfacer es de un millón seiscientos veinte mil pesetas que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (excepto Gijón), según el volumen de operaciones y número de productores.

Convenio O-13 para la Agrupación de Carpinterías, para el pago del Impuesto exigible por la reparación de muebles de madera, así como construcción de los mismos en pequeña escala. La cuota total a satisfacer es de cuatro millones seiscientos ochenta y tres mil setecientos veintiocho pesetas que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (excepto Gijón), según el número de operarios, con índice corrector en función de emplazamiento y KW consumidos.

Convenio O-15 para la Agrupación de pintura y empapelado de obras, para el pago del Impuesto exigible por la terminación y decoración de edificios y locales, trabajos de escultura y pintura de adorno. La cuota total a satisfacer es de un millón ochocientos nueve mil pesetas que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (excepto Gijón), según el volumen de operaciones y número de operarios.

Convenio O-18 para la Agrupación de Garages, para el pago del Impuesto exigible por la prestación de servicios. La cuota total a satisfacer es de un millón cincuenta y

tres mil pesetas que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (excepto Gijón), según el volumen de facturación y personal empleado.

Convenio O-24 para la Agrupación de Sanatorios, clínicas y afines, para el pago de Impuesto exigible por la prestación de servicios de hospitalización y asistencia sanitaria, mediante contra prestación. La cuota total a satisfacer es de seiscientos cincuenta y nueve mil seiscientos treinta y siete pesetas, que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (excepto Gijón), según el número de camas no gratuitas.

Convenio O-29 para la Agrupación de Reparadores de calzado, para el pago del impuesto exigible por la prestación de servicios de reparación de calzado, realizada a mano o con máquinas accionadas o no mecánicamente. La cuota total a satisfacer es de doscientas sesenta mil ciento cuarenta y cinco pesetas, que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (incluido Gijón), según municipio, censo de población, instalación y personal, incluidos dueños y familiares.

Convenio O-37 para la Agrupación de Alquiler de vehículos con o sin conductor, para el pago del impuesto exigible por la prestación de servicios por las actividades de alquiler de automóviles con o sin conductor. La cuota total a satisfacer es de cuatrocientas treinta y dos mil pesetas, que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (excepto Gijón), según el volumen de operaciones.

Convenio O-38 para la Agrupación de Limpieza de edificios y locales, para el pago del impuesto exigible por la prestación de servicios de limpieza. La cuota total a satisfacer es de seiscientos cuarenta y ocho mil pesetas que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (incluido Gijón), según el volumen de facturación y número de productores.

Convenio O-41 para la Agrupación de Confiterías, para el pago del impuesto exigible por la prestación de servicios en la elaboración en horno y obrador y la venta directa a consumidores de dulce y artículos de pastelería, confitería, similares, hecha por sus colaboradores. La cuota total a satisfacer es de un millón doscientas veinticuatro mil pesetas que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (excepto Gijón), según el volumen anual

de ventas, de productores, incluidos titulares y familiares.

Convenio O-43 para la Agrupación de Almacenista de carbón mineral, para el pago del impuesto exigible por la venta, a) por mayor o menor de artículos propios del comercio de carbones, leñas y astillas. La cuota total a satisfacer es de seiscientos ochenta y cuatro mil diez pesetas, que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (incluido Gijón), según facturación individual durante el pasado ejercicio.

Convenio O-44 para la Agrupación Tintes, limpieza y planchados de ropas, para el pago del Impuesto exigible por la prestación de servicios de tintes, lavado y planchado de ropas. La cuota total a satisfacer es de setecientos veinte mil novecientas pesetas que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (excepto Gijón), según el volumen de operaciones y personal, incluidos dueños y familiares.

Convenio O-45 para la Agrupación de Fabricantes de tejas y ladrillos, para el pago del Impuesto exigible por la fabricación de tejas, ladrillos y similares y venta de fabricantes a mayoristas. La cuota total a satisfacer es de cinco millones cuatrocientas ochenta y ocho mil novecientas pesetas que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (excepto Gijón), según el número de obreros, clases de hornos y existencias de secaderos y excavadoras, así como toneladas de carbón consumido y facturación durante el año 1969.

Convenio O-48 para la Agrupación de Salas de baile, para el pago del Impuesto exigible a las salas de baile. La cuota total a satisfacer es de quinientas setenta y tres mil setecientas cincuenta pesetas que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (incluido Gijón), según la categoría de la población, aforo, local, nivel de precios y días de actuación.

Convenio O-54 para la Agrupación de Fotógrafos con galería, para el pago del Impuesto exigible por la prestación de servicios de fotografía, con galería o estudio. La cuota total a satisfacer es de trescientas cincuenta y una mil pesetas que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (incluido Gijón), según el volumen de operaciones en 1969.

Convenio O-60 para la Agrupación de Peluquerías de caballeros, para el pago del Impuesto exigible por la prestación de servicios de peluquería de caballeros. La cuota total a satisfacer es de cuatrocientas setenta y cinco mil doscientas pesetas que deberán ser distribuidas entre los con-

tribuyentes de la provincia (excepto Gijón), según categoría, número de sillones, personal y emplazamiento, clasificación de los municipios en los grupos y por el orden siguiente: primero Oviedo, segundo Avilés, Mieres y Sama de Langreo y tercero demás cabezas de partidos judiciales y cuartos restantes.

Convenio O-64 para la Agrupación de Tapicerías, para el pago del Impuesto exigible por las operaciones de tapizado de muebles, adaptado a las características de cada caso. La cuota total a satisfacer es de novecientas veintiséis mil novecientas treinta y siete pesetas que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (excepto Gijón), según volumen de facturación y número de operarios.

Convenio O-74 para la Agrupación de Fontanería, fumistería, calefacción, etc., para el pago del Impuesto exigible por la prestación de servicios. La cuota total a satisfacer es de dos millones quinientas ochenta y una mil doscientas pesetas que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (excepto Gijón), según el volumen de servicios prestados durante el ejercicio de 1969 y número de productores, incluidos titulares y familiares.

Convenio O-75 para la Agrupación de Pómpas fúnebres, para el pago del Impuesto exigible por la prestación de servicios de pómpas fúnebres, con las diligencias necesarias para el depósito, conducción y enterramiento, funerales y suministro de los efectos fúnebres necesarios a dichos fines. La cuota total a satisfacer es de ochocientas noventa y una mil pesetas que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (incluido Gijón), según el importe de los servicios prestados por cada uno de los contribuyentes durante el año 1969 y censo de población y localidad en que se presten.

Convenio O-77 para la Agrupación de Estaciones de servicio, lavado y engrase, para el pago del Impuesto exigible por la prestación de servicios de lavado y engrase de vehículos en estaciones de servicio. La cuota total a satisfacer es de ciento sesenta y dos mil pesetas que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (incluido Gijón), según el volumen de operaciones, en función del personal empleado especialmente en los servicios de lavado y engrase de vehículos.

Convenio O-79 para la Agrupación de Yacimientos de canteras, para el pago del Impuesto exigible por las ventas de fabricantes a mayoristas. La cuota total a satisfacer es de cinco millones ciento setenta y siete mil doscientas cincuenta pesetas que debe-

rán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (excepto Gijón), según el volumen de ventas.

Convenio O-502 para la Agrupación de Restaurantes, para el pago del Impuesto exigible por la prestación de servicios propios de restaurantes. La cuota total a satisfacer es de tres millones doscientas cuarenta mil pesetas que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (excepto Gijón), según categoría del establecimiento, lugar de emplazamiento, tiempo de permanencia abiertos, precios y ventas estimadas.

Convenio O-504 para la Agrupación de Cafeterías, para el pago del Impuesto exigible por la prestación de servicios propios de cafetería. La cuota total a satisfacer es de quinientas cuatro mil novecientas pesetas que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (excepto Gijón), según categoría del establecimiento, localidad de emplazamiento, precio de los servicios y tiempo de permanencia abiertos al público.

El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto hará constar necesariamente la mención del Convenio.

La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los Agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Las cuotas que por aplicación de las reglas de distribución, fuesen atribuidas a contribuyentes que cesen en la actividad antes de 1-1-70 serán consideradas como minoristas de la total del Convenio, y no serán redistribuidas. Y ello, previa la conformidad del Ponente sobre la distribución, cuantía y requisitos del artículo 5.º-6 de la Orden Ministerial de 3-5-66.

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966, los vocales representantes de los contribuyentes en la Comisión Mixta del Convenio quedan constituidos en Comisión Ejecutivas y deberán remitir a este Centro, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la transcrita Orden Ministerial, la relación de las bases y cuotas individuales imputadas a cada contribuyente; y de no hacerlo en dicho plazo podrá acordarse de oficio la competencia del Jurado Tri-

butario correspondiente para que efectúe las imputaciones, o bien proponerse que se deje sin efecto la aprobación del Convenio.

Oviedo, 4 de febrero de 1970.—El Administrador de Tributos Indirectos.

— : —

Administración de Tributos Directos

Sección de Territorial

Confeccionados los documentos cobratorios de la cuota fija de la Contribución Territorial Rústica para el ejercicio económico de 1970, correspondientes a los municipios de esta provincia que dependen de la Delegación de Hacienda de Oviedo, durante el plazo de ocho días podrán los contribuyentes interesados, examinarlos en la Sección de Territorial de esta citada Delegación de Hacienda, y formular las reclamaciones que procedan por los errores aritméticos o de copia que en los citados documentos adviertan.

Oviedo, 10 de febrero de 1970.—El Administrador de Tributos Directos.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

Zona de Belmonte

Término municipal de Salas

Notificación de embargo de inmuebles

Don Joaquín Díaz González, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Belmonte,

Hago saber: Que en expediente de apremio que se instruye por esta Recaudación contra don Manuel Alvarez Menéndez, de Cornellana por sus débitos a la Hacienda por los conceptos de Seguridad Social Agraria, años 1967 a 1969, importantes 5.774 pesetas por principal, más 1.074 pesetas por recargos de apremio devengados por su morosidad en el pago, más los gastos y costas causado y los que se ocasionen hasta su ultimación, para los que se presupuestaban 1.200 pesetas, he dictado con fecha 3 de septiembre de 1969 la siguiente

Providencia

Desconociéndose la existencia en esta zona de otros bienes embargables al deudor del presente expediente de apremio, se declara el embargo de los inmuebles pertenecientes al mismo que a continuación se describen:

Finca, sita en Sobrerriba (Cornellana), denominada "Las Casas", de 62 áreas, 60 centiáreas de cereal de cuarta.

Linda: norte, Delfina Pérez García, de Sobrerriba; este, herederos de

Ramón Martínez, de Sobrerriba y Casas; sur, herederos de Ramón Martínez y Antonio Fernández, de Sobrerriba; oeste, Benito García Pérez, de Sobrerriba y Casas, también de Sobrerriba.

Notifíquese esta providencia al interesado conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación; líbrese según previene el artículo 95, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda, y remítase en su momento a la Tesorería en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y no habiendo sido posible notificar al deudor herederos de don Manuel Álvarez Méndez, sin que tenga en esta zona persona alguna que le represente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, 126 y 127 del vigente Estatuto de Recaudación le requiero para que en el plazo de ocho días hábiles a partir desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el expediente que se le sigue en esta zona, para hacerle las posteriores notificaciones del procedimiento de apremio, incluso las del anuncio de subasta y la adjudicación de bienes; advirtiéndole que si transcurre dicho plazo sin comparecer por sí o por medio de representante, será declarado en rebeldía y se continuará la ejecución, parándole los perjuicios consiguientes, conforme a los preceptos citados.

Salas, 29 de enero de 1970. — El Recaudador.

— : —

Don Joaquín Díaz González, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Belmonte,

Hago saber: Que en expediente de apremio que se instruye por esta Recaudación contra don Marcelino Fernández Fernández, Cornellana, por sus débitos a la Hacienda por los conceptos de Seguridad Social Agraria, años 1967 a 1969, importantes 6.038 pesetas por principal, más 1.208 pesetas por recargos de apremio devengados por su morosidad en el pago, más los gastos y costas causados y los que se ocasionen hasta su ultimación, para los que se presupuestúan 1.200 pesetas, he dictado con fecha 11 de octubre de 1969 la siguiente

Providencia

Desconociéndose la existencia en esta zona de otros bienes embargables al deudor del presente expediente de apremio, se declara el embargo de los inmuebles pertenecientes al

mismo que a continuación se describen:

Finca sita en Santa Eufemia (Cornellana), señalada en el Catastro de Rústica con el número 36 del polígono 20, fotografía 136 b, de 1 hectárea, 32 áreas, 94 centiáreas de pradera de cuarta, denominada "Famida".

Linda: norte, camino; sur, bravón pastizal del mismo deudor; este, tierra cereal del mismo deudor y de Manuel Díaz Pérez, Manuel P. Menéndez y praderas de Eutropio García Álvarez y Trinidad García Fernández; oeste, pastizal de Teodomiro Fernández Fernández.

Notifíquese esta providencia al interesado conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación; líbrese según previene el artículo 95, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda, y remítase en su momento a la Tesorería en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y no habiendo sido posible notificar al deudor don Marcelino Fernández Fernández, sin que tenga en esta zona persona alguna que le represente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, 126 y 127 del vigente Estatuto de Recaudación le requiero para que en el plazo de ocho días hábiles a partir desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el expediente que se le sigue en esta zona, para hacerle las posteriores notificaciones del procedimiento de apremio, incluso las del anuncio de subasta y la adjudicación de bienes; advirtiéndole que si transcurre dicho plazo sin comparecer por sí o por medio de representante, será declarado en rebeldía y se continuará la ejecución, parándole los perjuicios consiguientes, conforme a los preceptos citados.

Salas, 29 de enero de 1970. — El Recaudador.

— : —

Don Joaquín Díaz González, Recaudador de Contribuciones e Impuestos de Estado en la Zona de Belmonte.

Hago saber: Que en expediente de apremio que se instruye por esta Recaudación contra don José Fernández González Cornellana, por sus débitos a la Hacienda por los conceptos de Rústica, Seguridad Social Agraria, años 1964 a 1969, importantes 12.328 pesetas, por principal, más 2.306 pesetas, por recargos de apremio devengados por su morosidad en el pago, más los gastos y costas causados y los que se ocasionen hasta su ultimación, para los que se presupuestúan 1.200

pesetas, he dictado con fecha 11 de octubre de 1969 la siguiente providencia:

Providencia.— Desconociéndose la existencia en esta zona de otros bienes embargables al deudor del presente expediente de apremio, se declara el embargo de los inmuebles pertenecientes al mismo que a continuación se describen:

Finca sita en Quintoños (Cornellana), señalada en el Catastro de Rústica con el número 337 del polígono 19, fotografía 156 a), denominada "Mesa", de 1 hectárea 48 áreas 5 centiáreas, de pradera de 3ª.

Linda: norte, cereal y monte bajo de Pedro Martínez Rodríguez; sur, pradera y cereal de Manuel Menéndez; este, monte bajo de Pedro Martínez Rodríguez; oeste, camino.

Notifíquese esta providencia al interesado conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación; líbrese según previene el artículo 95 el oportuno mandamiento al señor Registrador de la propiedad del Partido, para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda, y remítase en su momento a la Tesorería en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y no habiendo sido posible notificar al deudor don José Fernández González, sin que tenga en esta zona persona alguna que le represente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, 126 y 127, del vigente Estatuto de Recaudación le requiero para que en el plazo de ocho días hábiles a partir desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el expediente que se le sigue en esta zona, para hacerle las posteriores notificaciones del procedimiento de apremio, incluso las del anuncio de subasta y la adjudicación de bienes; advirtiéndole que si transcurre dicho plazo sin comparecer por sí o por medio de representante, será declarado del procedimiento de apremio, incluso los perjuicios consiguientes, conforme a los preceptos citados.

Salas, a 29 de enero de 1970.—El Recaudador.

— : —

Zona de Laviana

Anuncio de subasta de inmuebles

El Recaudador de Tributos del Estado de la zona de Laviana,

Hace saber: Que en el expediente de apremio administrativo que se instruye en esta zona de mi cargo, se ha dictado con fecha 9 de febrero de 1970 la siguiente:

Providencia

Autorizada por la Tesorería de Ha-

cienda con fecha 7 de febrero de 1970 la subasta de bienes inmuebles del siguiente deudor:

Don Rafael Álvarez Argüelles, importe del débito 79.788 pesetas, cuyo embargo se realizó por providencia de 11 de junio de 1969 en expediente administrativo de apremio instruido en esta zona de mi cargo.

Procédase a la celebración de la citada subasta el día 11 de marzo de 1970, a las 10 horas en el Juzgado Municipal de Langreo y obsérvese en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, en cuanto le sea de aplicación; 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación y las reglas 87 y 88 de su Instrucción.

Notifíquese esta providencia al deudor (y, en su caso a los acreedores hipotecarios y al cónyuge del deudor).

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

Primero.—El inmueble a enajenar responde al siguiente detalle:

Nombre del deudor, D. Rafael Álvarez Argüelles y esposa, por ser gananciales los bienes embargados, doña Obdulia Velasco Llaneza.

Lugar en que radica la finca, barrios de La Llera y Torre de los Reyes, en la villa de Sama, concejo de Langreo.

Situación y cabida: Urbana.—Solar descrito en la primera, diciéndose ahora que sobre el mismo se está construyendo una casa compuesta de sótano, planta baja y dos pisos; ocupa lo edificado 126 metros cuadrados de superficie con el resto del solar a su espalda destinado a patio de 98 metros cuadrados y formando todo una sola finca que linda: al frente, Avenida de Lucio Villegas; derecha entrando, de Víctor Riera Baragaño; izquierda, de hijos de Amparo Álvarez González; y espalda, de María Lucía Álvarez Meana.

Cargas reales que han de quedar subsistentes, no consta ninguna.

Tipo de subasta para la primera licitación, 1.089.375 pesetas (un millón ochenta y nueve mil trescientas setenta y cinco pesetas).

Tipo de subasta para la segunda licitación, 817.032 pesetas (ochocientas diecisiete mil treinta y dos pesetas).

Segundo.—Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza, al menos, del 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán in-

currir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza original se la ineffectividad de la adjudicación.

Tercero. — Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de los descubiertos.

Cuarto. — Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

Quinto. — Que los licitadores se conformarán con la certificación supletoria de los títulos de propiedad del inmueble obrante en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta oficina de Recaudación, plaza San José, 12, Pola de Laviana, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

Sexto. — Que la Hacienda se reserva el derecho de pedir la adjudicación de los bienes inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al número 7 del artículo 144 del Reglamento General de Recaudación.

Advertencia

No habiendo comparecido el deudor ni su esposa en el expediente, por sí ni por representante para lo que fueron requeridos por los oportunos edictos publicados, entre ellos, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 148 de 30 de junio de 1969, declarados en rebeldía, se les tendrá por notificados por medio de este anuncio a todos los efectos legales (artículo 99 y 36.9 del Reglamento General de Recaudación y Regla 55 de su Instrucción).

En Laviana, 9 de febrero de 1970. El Recaudador.

— : —

Zona de Luarca

Edicto

Don Ramón García y García, Licenciado en Derecho y Recaudador de Hacienda de la zona de Luarca,

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de don Anacleto Alonso Menéndez, que se dice vecino de Luarca, calle Avenida de Galicia, contra quien se han expedido certificaciones números 447-68 y 277-68, ambas por el concepto de Tráfico de Empresas, por importes respectivamente de 1.640 pesetas y 546 pesetas, por el presente se le requiere para que en el plazo de ocho días hábiles, siguientes al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca por sí o por persona que lo represente en esta Recaudación de Hacienda de la zona de Luarca, a fin de darse por notificado y se-

ñalar domicilio o representante, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin comparecer será declarado en rebeldía y se continuará el expediente de apremio, sin que se hagan nuevas gestiones ni notificaciones en su busca, efectuándose las mismas en la forma dispuesta en el art. 127 del Estatuto.

Al propio tiempo se le requiere al pago de los débitos expresados, advirtiéndole que si no los realiza en el término de los diez días hábiles siguientes a la publicación de este edicto, el recargo de apremio se elevará al veinte por ciento perdiendo el beneficio que en el artículo 112 del precitado Estatuto se señala.

En Luarca, a cinco de febrero de mil novecientos setenta.—El Recaudador.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE GIJON

Anuncio

El Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 2 de enero de 1970, aprobó el proyecto de contrato con el Banco de Crédito Local de España, para la concesión de un préstamo con destino a obras de red de distribución interior de la traída de aguas.

El importe del préstamo es de pesetas 43.000.000.

Interés, 4,50%.

Comisión, 1,25%.

Amortización, en 19 años.

Garantías:

- Rendimiento del servicio de abastecimiento de aguas.
- Tasas de alcantarillado.
- Décima de empréstitos.
- Participación en el Fondo Nacional de Haciendas Municipales.

Los tres primeros conceptos ya afectados a las operaciones crediticias formalizadas en 1944-1948 y 1951 y la cuarta como ampliación de garantía para esta operación.

Cumpliendo con lo determinado en el artículo 780-3 de la Ley de Régimen Local y a efectos reglamentarios, queda expuesto al público el correspondiente expediente por espacio de quince días hábiles.

Gijón 3 de febrero de 1970. — El Alcalde.

— : —

Edicto

Por acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, de fecha 3 de febrero de 1970, fue aprobado el Padrón de Tasas de la Propiedad

Urbana, que ha de regir durante el año 1970.

El citado Padrón estará expuesto al público para reclamaciones, en la Administración de Rentas y Exacciones del Ayuntamiento de Gijón, durante los quince días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Contra las cuotas incluidas en el mismo, podrá entablarse durante el citado plazo de exposición, potestativamente el recurso de reposición ante el Ayuntamiento, y siempre el recurso económico administrativo ante el Tribunal Provincial.

Gijón, 6 de febrero de 1970.—El Alcalde.

— : —

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 1969, el proyecto de "Cubrición del río Cutis, entre las calles de Constantino y Ana María", así como los pliegos de condiciones que han de regir en las licitaciones, se hace público, para general conocimiento, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, que el expediente de razón se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, por plazo de ocho días, a los efectos de que contra tales pliegos de condiciones puedan ser presentadas, en igual plazo, las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Consistoriales de Gijón a 6 de febrero de 1970.—El Alcalde.

DE ILLANO

Anuncio

Aprobado por la Corporación municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 3 del corriente el Presupuesto municipal ordinario de gastos e ingresos del corriente ejercicio queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días a efectos de reclamaciones.

Illano, 4 de febrero de 1970.—El Alcalde.

DE ILLAS

Anuncios

El padrón del Impuesto municipal sobre circulación de vehículos correspondiente al año 1970, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a efectos de reclamaciones.

En Illas, a 30 de enero de 1970.—El Alcalde.

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto ordinario para el año de 1970, se halla de manifiesto al público por término de 15 días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, conforme al artículo 682 de la Ley de Régimen Local, pudiendo presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen procedentes, conforme a las normas del artículo 683 de dicha Ley.

En Illas, a 30 de enero de 1970.—El Alcalde.

DE LENA

En el expediente de la oposición libre para la provisión en propiedad de una plaza de Oficial Técnico administrativo de este Ayuntamiento, recayó acuerdo de la Comisión Municipal Permanente declarando la admisión de los siguientes aspirantes:

1.—Don Ricardo Mallo Tirador.

2.—Don Basilio Raúl García Rodríguez.

3.—Don Juan José González Nuevo.

No hubo excluidos:

Lo que se hace público, de acuerdo con la base 7.ª, para que puedan presentarse reclamaciones durante los quince días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lena, a 7 de febrero de 1970.—El Alcalde.

Anuncios no Oficiales

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE TAPIA

Convocatoria

Por el presente se convoca Asamblea Plenaria de esta Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos para la reunión que tendrá lugar el día 1 de marzo de 1970, en el edificio social, a las 11 horas, en primera convocatoria, y a las 12, en segunda, para tratar los siguientes asuntos:

1.º—Lectura y aprobación del acta anterior.

2.º—Aprobación, si procede, del Presupuesto general para la Hermandad durante el ejercicio de 1970.

3.º—Asuntos varios.

4.º—Ruegos y preguntas.

Tapia de Casariego, 7 de febrero de 1970.—El Presidente.